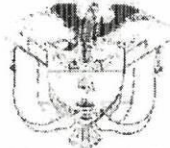


REF: PERTENENCIA. RAD. No. 00032/2021.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Septiembre Veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022).

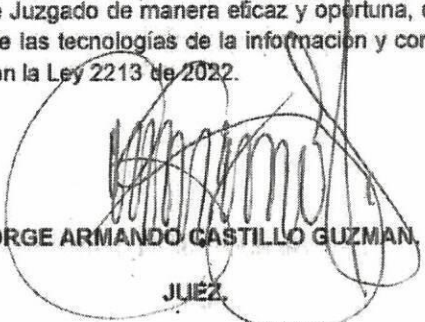
Visto el informe que precede, téngase por aportadas las fotografías relacionadas con la instalación de la valla en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso, al igual que el Dictamen pericial respecto del bien inmueble objeto de Usucapión; en consecuencia de ello, estese a lo ordenado en auto del pasado (13) de Junio del cursante año 2022; luego, en virtud a que para la presente ocasión, y hasta esta etapa procesal, la parte actora, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha (19) de octubre de 2021, en donde se ordenara la inscripción de la demanda respecto del predio lote de terreno objeto de Usucapión (artículo 375-6 CGP), requiérase por segunda ocasión a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, dado que se trata de una resolución judicial en acatamiento a la normatividad que así lo exige, siendo las normas, de orden público y de carácter obligatorio en su acatamiento.

De igual manera, antes de dar trámite al artículo 372 del CGP, surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados indeterminados, previsto en el artículo 108 del C.G.P., y el numeral 7° del artículo 375 íbidem, sin que haya comparecido al proceso por sí o mediante apoderado a notificarse del auto que admitió la demanda, es del caso proceder de conformidad al artículo 375 No.8° del C.G. P., designándoles como Curador Ad-litem de los demandados indeterminados (Artículo 48 Numeral 7° del C.G.P), al Doctor GERMAN MORENO MORA.

Fijese la suma de \$4000.000 como gastos de Curaduría.

Procédase por la Secretaría de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN

JUÉZ